



San Andrés, Isla, Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00237-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA "COHTRAG"
Demandado	MARY MARGARITA GUZMAN MARTINEZ
Demandados Solidarios	JULIO ALFONSO MENDEZ TORRES y ZAIDA DE JESUS ROJANO SARMIENTO
Auto Interlocutorio No.	00112-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, da cuenta del proceso ejecutivo de la referencia, en el cual la parte ejecutante a calenda 01 de noviembre de 2023, allegó memorial a través del cual subsana los defectos adolecidos en la demanda impetrada, los cuales condujeron a su inadmisión.¹

Revisado el informativo, encuentra la suscrita que la parte ejecutante cumplió a cabalidad con la carga procesal que le asistía, luego enmendó los yerros puestos de presente en el interlocutorio No 00354 del 23 de octubre de 2023.

Por consiguiente, y al tenor de lo normado en el artículo 430 del C.G.P. el Despacho librará mandamiento de pago respecto del capital e interés moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la Dra. ALEJANDRA MOZO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.634.503 expedida en San Andrés, Isla, y portadora de la T.P No. 336.381 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de los señores **MARY MARGARITA GUZMAN MARTINEZ, JULIO ALFONSO MENDEZ TORRES y ZAIDA DE JESUS ROJANO SARMIENTO**, y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA HOTELERA Y SIMILARES DE COLOMBIA "COHTRAG"**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$4.664.121) M/CTE**, por concepto de capital.

¹ Véase Pdf 05 del Cdo Principal



- b) Por la suma correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital, teniendo en cuenta los máximos permitidos legalmente sin sobrepasar el tope de usura, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del día siguiente de la fecha en que la parte demandada entró en mora haciendo uso de la cláusula aceleratoria del plazo.
- c) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte ejecutada señores **MARY MARGARITA GUZMAN MARTINEZ, JULIO ALFONSO MENDEZ TORRES y ZAIDA DE JESUS ROJANO SARMIENTO** a que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

CUARTO: De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

QUINTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. **ALEJANDRA MOZO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.123.634.503 expedida en San Andrés, Isla, y portadora de la T.P No. 336.381 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd480c3586b2d1ada8cfd59529070b007e717f4b51db0842d98ca7ff048680b8**

Documento generado en 12/02/2024 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>